



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0317 / 2024-MPL-GM**

Lambayeque, 11 de noviembre de 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**

**VISTO:**

El Oficio N° 279-2024-MPL-PPM, Carta N° 757-2024/MPL-OGGRH, Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva, Memorando N° 956-2024/MPL-OGGRH, Memorando N° 0312-2024/MPL-GM, Informe N° 125-2024/MPL-OGGRH y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas Normas permite **colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a Las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus**

*Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!*

RECIBIDO 18 NOV 2024





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0317 / 2024-MPL-GM**

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante **Resolución Número DOS** de fecha 17 de abril del 2023, el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelve conceder medida Cautelar de reposición provisional a favor del solicitante **JOSE JULIO NIQUEN VIVAS**, en consecuencia, **Ordena** a la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con **reponer** al solicitante en calidad de OBRERO sujeto a la actividad privada en el área de Ecología y Medio ambiente, de la Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Provisional por Medida Cautelar, de fecha 24 de abril del 2023, la Municipalidad Provincial de Lambayeque procede a dar cumplimiento del mandato judicial que ordena la **Reposición Provisional del Sr JOSE JULIO NIQUEN VIVAS**, identificado con DNI N° 41693879, en la misma condición que venía desempeñando;

Que, mediante **Resolución Número CUATRO** de fecha 18 de octubre del 2023 (**Expediente N° 00042-2023-0-1708-JM-LA-01**) El Juez del Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, emite la SENTENCIA declarando: **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **JOSE JULIO NIQUEN VIVAS** contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE y el PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL; en consecuencia: la DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD, celebrados por las partes procesales, y por ende, declaro la EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Declaro NULO el Despido Incausado del que fue víctima el demandante JOSE JULIO NIQUEN VIVAS, parte de la demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, ORDENO que la entidad demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, cumpla con REPONER al demandante JOSE JULIO NIQUEN VIVAS, en el cargo que venía desempeñando como Obrero del Área de Ecología y Medio Ambiente o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada; asimismo, CONDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE al pago de Costos procesales, fijándose este concepto en la suma de S/.1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles), más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (S/. 500.00); sin costas procesales;

Que, mediante Resolución Numero: **NUEVE** de fecha 10 de junio de 2024, la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitres, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por el ciudadano **JOSE JULIO NIQUEN VIVAS** contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE sobre reposición y otros;

Que, mediante Resolución Número: **DIEZ** de fecha 12 de agosto de 2024, el Juzgado Civil de Lambayeque **REQUIERE** a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, CUMPLASE LO EJECUTORIADO; en consecuencia, REQUIÉRASE a la demandada Municipalidad provincial de Lambayeque cumpla con reponer a la demandante **JOSE JULIO NIQUEN VIVAS**, en el

RECIBIDO 18 NOV 2024





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0317 / 2024-MPL-GM**

cargo que venía desempeñando como obrero del área de ecología y medio ambiente o en uno de similar nivel o jerarquía; asimismo incluya en planillas de pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto al régimen de la actividad privada y pague la suma de s/. 1,000.00 (Mil con 00/100 soles) por concepto de costos procesales, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (s/.50.00);

Que, mediante Oficio N° 279-2024-MPL-PPM de fecha 28 de agosto de 2024, el Procurador Público Municipal de la MPL, solicita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de Vista, emitida por los Jueces Superiores de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva de fecha 09 de septiembre del año 2024, la Municipalidad Provincial de Lambayeque a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, procede a dar cumplimiento al mandato judicial que ordena la Reposición Definitiva de don **JOSE JULIO NIQUEN VIVAS**, en el puesto de **Obrero del Área de Ecología y Medio Ambiente** o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada;

Que, mediante Informe N°125-2024/MPL-OGGRH de fecha 17 de octubre del 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que la suscripción del Acta de cumplimiento de reposición definitiva de don **JOSE JULIO NIQUEN VIVAS** se ha dado cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial, reponiéndolo en el puesto de como Obrero del Área de Ecología y Medio Ambiente o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada; puesta de conocimiento por el Procurador Público Municipal, en consecuencia, concluye que es **PROCEDENTE** emitir el acto resolutorio por la autoridad de más alta jerarquía, de conformidad con las atribuciones establecidas en el ROF 2024 de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Resolución de Alcaldía N°007-2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal.

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. – DAR CUMPLIMIENTO** a lo **ORDENADO** por el Juzgado de Civil Permanente de Lambayeque, respecto al proceso que corre en el **Expediente N° 00042-2023-0-1708-JM-LA-01**, conforme lo ordenando en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ** de fecha 12 de agosto de 2024, y **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**; en consecuencia, reponer al demandante JOSE JULIO NIQUEN VIVAS en el cargo que venía desempeñando como obrero del área de ecología y medio ambiente o en uno de similar nivel o jerarquía; asimismo incluya en planillas de pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto al régimen de la actividad privada y pague la suma de s/. 1,000.00 (Mil con 00/100 soles) por concepto de costos procesales, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (s/.50.00);

RECIBIDO 18 NOV 2024





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0317 / 2024-MPL-GM**

**ARTÍCULO 2. – DECLARAR LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD**, celebrados por las partes procesales, y por ende, declaro la **EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO** a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

**ARTÍCULO 3. – REPONER a JOSE JULIO NIQUEN VIVAS** en el cargo como obrero del área de ecología y medio ambiente o en uno de similar nivel o jerarquía.

**ARTÍCULO 4. – DECLARAR NULO EL DESPIDO INCAUSADO** que fue víctima el demandante **JOSE JULIO NIQUEN VIVAS** por parte de la entidad demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

**ARTÍCULO 5 - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumplan con cancelar los costos procesales, fijando en la suma de **S/1,000 (Un Mil con 00/100 soles)**, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (s/.50.00).

**ARTÍCULO 6. – NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM, con la finalidad que comunique al Juzgado Laboral Permanente de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 7. – DISPONER** la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**

4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
*[Signature]*  
P.C. Oscar Manuel Piastas Jacinto  
GERENTE MUNICIPAL

**Distribución:**

Alcaldía (2)  
Gerencia Municipal  
Procuraduría Municipal  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Oficina General de Administración  
Oficina General de Recursos Humanos (3).  
Oficina General de Administración  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
Interesado  
Publicación  
Archivo